

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 734 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **MARCELA SUJEY GIRON BARAHONA**, mayor de edad, Abogada, hondureña y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No. **0801-2000-02765** , actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento

del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "OFICIAL JURÍDICO" apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA"** realizará personalmente las siguientes: **1.** Conformación de los expedientes presentados ante el IHTT y que se les asignen física, digitalmente o vía sistema electrónico; **2.** Valoración analítica y acertada de la información aportada en los expedientes y sistemas tecnológicos del IHTT o instituciones con interconectividad con este, con la finalidad de determinar la procedencia del mismo, así como su impulso procesal, conforme las indicaciones o protocolos que para tal efecto tiene implementado o implemente el IHTT; **3.** Redacción jurídica y asertiva de los autos, providencias, o resoluciones de las solicitudes presentadas por los usuarios, conforme las indicaciones, formatos o sistemas tecnológicos que para tal efecto tiene implementado o implemente el IHTT, siempre conforme a ley; **4.** Emitir opiniones y dictámenes en las diferentes solicitudes y reclamos administrativos conforme las indicaciones, formatos o sistemas tecnológicos que para tal efecto tiene implementado o implemente el IHTT, siempre conforme a ley, suscribiendo o firmando las mismas; **5.** Emitir opiniones y dictámenes requeridos por otras unidades y departamentos de la institución, conforme las indicaciones, formatos o sistemas tecnológicos que para tal efecto tiene implementado o implemente el IHTT, firmando las mismas, siempre conforme a ley; **6.** Examinar y proponer a la autoridad las demás resoluciones que se deban emitir en cada caso concreto puesto a su conocimiento, conforme las indicaciones, formatos o sistemas tecnológicos que para tal efecto tiene implementado o implemente el IHTT, siempre conforme a ley. **7.** Notificar a los Apoderados Legales o peticionarios las providencias, autos o resoluciones que ha trabajado conforme lo indicado e indexado en



los sistemas tecnológicos; **8.** Respetar y desarrollar su trabajo conforme a la hoja de ruta creada para dicho fin en la evacuación de la mora en los expedientes presentados en la anterior Dirección General del Transporte Terrestre, salvo que formalmente se le giren otras instrucciones por la autoridad competente o por quien esta delegue formalmente; **9.** Digitalizar y escanear asertivamente datos en los Sistema de Control de Expedientes (SICE) y otras bases de datos y sistemas tecnológicos del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre, conforme lo estándares, indicaciones y protocolos que se le instruyan; **10.** Elaborar proyectos de circulares, memorándum, certificaciones y transcripciones vinculadas a la función de la unidad asignado, para la firma de la autoridad correspondiente, cuando le sea asignada tal función; **11.** Brindar servicios de representación legal y procuración cuando corresponda y se le asigne tal función, conforme los parámetros que la misma legalmente debe prestarse; **12.** Atender delegaciones que le gire su jefe inmediato, así como de las máximas autoridades de la institución, vinculadas a al proyecto; **13.** Integrar los comités y comisiones a los que la autoridad le asigne de acuerdo a su competencia y vinculados al proyecto que origina esta contratación; **14.** Presentar informes periódicos a la autoridad competente de quien depende o ante quien este asigne o delegue para tal fin; **15.** Anotar y descargar los documentos recibidos y revisados en los controles de trabajo que el Instituto tenga implementados o implemente para tal fin; **16.** Redactar informes, resúmenes ejecutivos, ayudas memoria de los temas de trabajo o asuntos especiales encomendados por la autoridad competente; **17.** Cumplir, conocer, tramitar y presentar proyectos de dictámenes y resoluciones, en el mínimo de expedientes trabajados diariamente, conforme a las instrucciones o directrices que las autoridades inmediatas superiores le impartan ya sean verbales o escritas. **18.** En la revisión, tramitación y resolución de los expedientes, solicitudes o asuntos que se le asignen, **“EL OFICIAL JURIDICO”** cumplirá con la meta mínima diaria y/o semanal que le imponga el superior jerárquico, conforme a los parámetros impuestos a todo el equipo de trabajo y que conste en la instrucción girada al mismo, y se computen en los sistemas tecnológicos donde conforme al usuario asignado, registre sus resultados, salvo que no alcance la misma por causas ajenas a su voluntad



debidamente aceptadas por el Instituto en los informes de cumplimiento asumidos por el instituto y reportados por **“LA CONTRATISTA”**. **El incumplimiento de esta meta conforme el periodo que se instruya, por más de dos veces en un mismo mes, o, por más de tres veces en toda la vigencia del contrato durante este año fiscal, será causal suficiente para dar por resuelto el presente contrato, sin responsabilidad por parte del IHTT, salvo que la autoridad inmediata de la cual depende, presente ante la máxima autoridad de “EL INSTITUTO” la justificación documentada para que sea reconsiderada la determinación de la rescisión del contrato;** **19.** Utilizar los sistemas físicos o tecnológicos implementados o que implemente por el Instituto, para la asignación, recepción, retorno, así como para la revisión, tramitación y resolución de los expedientes, solicitudes o asuntos que se le asignen; **20.** Asistir a las capacitaciones que se programen dentro o fuera del IHTT y vinculadas a la formación en la labor que realiza, incluyendo el manejo de los diferentes sistemas tecnológicos desarrollados o que desarrolle el IHTT, con la finalidad de garantizar una adecuada investigación de las circunstancias vinculadas a la concesión de transporte y lo que solicita el concesionario o tercero en sus solicitudes o expedientes asignados, conforme a la adecuada utilización de cada uno de ellos; **21.** Archivar y mantener bajo custodia las solicitudes, expedientes, documentos asignados, los cuales estarán bajo su responsabilidad; **22.** Corregir después de cumplir su meta, los errores que haya cometido en los expedientes asignados al trabajarlos y contenidos en los autos, providencias, dictámenes, opiniones, resoluciones, notificaciones, constancias de notificaciones, actas, memorándum, oficios, circulares, informes o cualquier otro documento que haya redactado; **23.** Brindar apoyo jurídico y técnico en la búsqueda de expedientes y su investigación en cuanto a la condiciones en que se encuentra la condición en los diferentes el sistema de SICE, SATT y GESTOR DOCUMENTAL, cuando sea requerido por la autoridad competente, o se le requiera el apoyo de tal información para un peticionario en calidad de informarse de la misma; **24.** Atender las indicaciones relacionadas al uso adecuado de los sistemas tecnológicos, así como de la información que obra en estos y la diferente documentación que en virtud de sus funciones conoce, bajo parámetros de confidencialidad; **25.** Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto



y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales. Es entendido, que, por la naturaleza de esta contratación, fundada en un proyecto y vinculada a resultados, “**EL OFICIAL JURIDICO**”, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo “**LA CONTRATISTA**” estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de “**EL INSTITUTO**”, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de “**EL INSTITUTO**” o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** “**LA CONTRATISTA**” no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** “**LA CONTRATISTA**” deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** “**LA CONTRATISTA**” en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; **f)** “**LA CONTRATISTA**” periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** “**LA CONTRATISTA**” deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus

funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** “LA CONTRATISTA” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión del titular de Secretaría General, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que “EL INSTITUTO” contrae como compromisos laborales con “LA CONTRATISTA”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “EL INSTITUTO”, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para “EL INSTITUTO”. “LA CONTRATISTA”, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** “LA CONTRATISTA” prestará sus servicios profesionales desde el quince (15) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por



terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. **"LA CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"LA CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"LA CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"LA CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** **"LA CONTRATISTA"** devengará un salario de Veintiún Mil Lempiras Exactos (**L.21,000.00**), pero por los dieciséis (16) días del mes de mayo Once Mil Doscientos Lempiras Exactos (**L.11,200.00**), y en los meses junio y julio Veintiún Mil Lempiras Exactos (**L.21,000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"LA CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"LA CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “**LA CONTRATISTA**” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “**LA CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer

las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “**LA CONTRATISTA**” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “**LA CONTRATISTA**” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATISTA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de “**EL INSTITUTO**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “**LA CONTRATISTA**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“LA CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“LA CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“LA CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento



disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

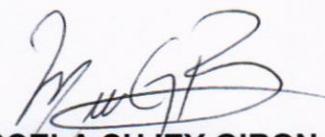
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “LA CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

  
**MARCELA SUJEY GIRON  
BARAHONA**  
“La Contratista”

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 765 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **CRISTOPHER ENRIQUE CANALES CORRALES**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-2002-06241, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITALIZADOR DE EXPEDIENTES**" apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.** Ingresar en el sistema



el control de inventarios el número de certificado por región, manteniendo el orden y cuidado de los expedientes **2.** Recibir los expedientes en físico por región e ingresarlos al sistema; **3.** Digitación de expedientes a la Base de datos; **4.** Digitación y Escaneo de expedientes al gestor documental; **5.** Limpieza y Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de escaneo y equipo informático de digitación; **6.** Diseño de plantillas para formularios de digitación; **7.** Controlar la calidad al ingreso y salida de la digitación; **8.** Capacitar al usuario en el uso del gestor documental y equipo de escaneo. **9.** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo **“EL CONTRATISTA”** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **“EL INSTITUTO”** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **“EL CONTRATISTA”** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **“EL CONTRATISTA”** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; **f)** **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión del titular de la



Gerencia de Operaciones quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** **"EL CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso **"EL CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligación de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este



Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales un salario de Dieciséis Mil Lempiras Exactos (**L16,000.00**), por los veintinueve (29) días del mes de mayo Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Lempiras con 66/100 centavos (**L.15,466.66**), y en los meses de junio y julio Dieciséis Mil Lempiras Exactos (**L16,000.00**), por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de



cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL



**CONTRATISTA**” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **“EL CONTRATISTA”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando **“EL CONTRATISTA”** sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que **“EL CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del



contrato “EL CONTRATISTA” entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

**CRISTOPHER ENRIQUE CANALES  
CORRALES**  
“El Contratista”

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 649 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra al ciudadano **EDWAR DONALDO CHAVARRIA OSEGUERA**, mayor de edad, Técnico en Hostelería y Turismo, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1997-08558, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**TRANSCRIPTOR DE DATOS I**" apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.



**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Revisar y analizar de expedientes enviados por Secretaría General. **2.-** Revisar y analizar en los diversos sistemas de los expedientes que se le generara su respectivo permiso de explotación y certificado de operación. **3.-** Generar e imprimir permisos de explotación. **4.-** Generar e imprimir certificados de operación. **5.-** Aplicar control de calidad de los permisos y certificados generados. **6.-** Imprimir los permisos y certificados. **7.-** Colocar las medidas de seguridad a los permisos y certificados. **8.-** Generar e imprimir los contratos de concesión. **9.-** Generar e imprimir avisos de cobro. **10.-** Aplicar control de calidad a los avisos de cobro generados. **11.-** Elaborar, imprimir y grabar la tarjeta MIFARE DESFIRE EV1 (MF3ICD21) **12.-** Elaborar reportes periódicos según le sea indicado. **13.-** Cumplir las tareas asignadas en los tiempos que se le sean indicados. **14.-** Aplicar en los procesos las directrices y controles indicados por sus Jefe Inmediato y la Comisión Directiva. **15.-** Ser enlace técnico en los procesos relaciones con el Instituto de la Propiedad en materia vehicular relacionada al IHTT. **16.-** Verificar y cotejar los datos proporcionados por el Instituto de la Propiedad en trámites de modificación de unidades de Concesionarios de Transporte Terrestre. **17.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Es entendido, que, por la naturaleza de esta contratación, fundada en un proyecto y vinculada a resultados, "EL TRANSCRIPTOR DE DATOS I", respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** "EL CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca



maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; f) **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, g) **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa del Supervisor de Emisión de Permisos y Certificados, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que **“EL INSTITUTO”** contrae como compromisos laborales con **“EL CONTRATISTA”**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **“EL INSTITUTO”**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **“EL INSTITUTO”**. **“EL CONTRATISTA”**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATISTA”** prestará sus servicios profesionales desde el tres (03) de abril del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y



Convenidas en el presente contrato. Queda acordado clara y expresamente entre las partes, que los primeros dos meses de vigencia de este contrato, serán exclusivamente de período prueba, dentro del cual **"EL INSTITUTO"**, podrá prescindir de los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso **"EL CONTRATISTA"**, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de notificación escrita por parte de **"EL INSTITUTO"** y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"EL CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"EL CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (**L.18, 000.00**), pero en el mes de abril por los veintiocho (28) días Dieciséis Mil ochocientos Lempiras Exactos (**L.16,800.00**), y de los meses de mayo a julio Dieciocho Mil Lempiras Exactos (**L18, 000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"EL CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"EL CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis,

Opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “**EL CONTRATISTA**” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “**EL CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa



de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo Malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y Verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES: 1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en   @IHTT



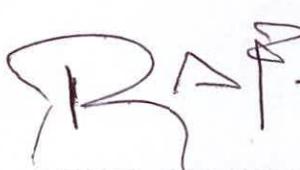
disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

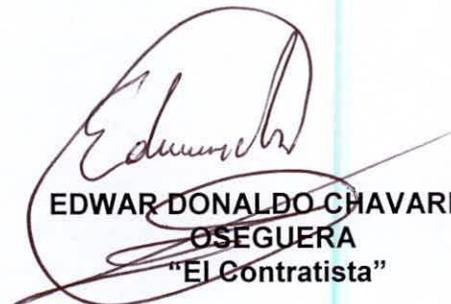
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil Veintitrés (2023).

  
  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

  
**EDWAR DONALDO CHAVARRIA**  
OSEGUERA  
"El Contratista"

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 732 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JUAN CARLOS CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1978-05189, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.



**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"** realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **"EL INSTITUTO"** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **El CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para



finos distintos; **f) “EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; **g) “EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. **h).** Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** “EL CONTRATISTA” para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Publico, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que “EL INSTITUTO” contrae como compromisos laborales con “EL CONTRATISTA”, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el “EL INSTITUTO”, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para “EL INSTITUTO”. “EL CONTRATISTA”, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15, 000.00), pero por los veintinueve (29) días del mes de mayo Catorce Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.14,500.00), y en los meses de junio a julio Quince Mil Lempiras Exactos (L15,000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL



**INSTITUTO**", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte,



para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose @IHTT

como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“EL CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

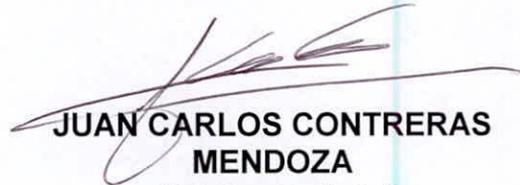
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).



  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte  
Terrestre

  
**JUAN CARLOS CONTRERAS  
MENDOZA**  
“El Contratista”

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

### No. 736 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JOSE FRANCISCO CARIAS LOPEZ**, mayor de edad, educación primaria, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0801-1958-06399, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa,



Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"** realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **"EL INSTITUTO"** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **El CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente



prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, utilizarla para fines distintos; **f) “EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; **g) “EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. **h).** Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Publico, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que **“EL INSTITUTO”** contrae como compromisos laborales con **“EL CONTRATISTA”**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **“EL INSTITUTO”**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **“EL INSTITUTO”**. **“EL CONTRATISTA”**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se



perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15, 000.00), pero por los veintinueve (29) días del mes de mayo Catorce Mil Quinientos Lempiras Exactos ( L.14,500.00), y en los meses de junio a julio Quince Mil Lempiras Exactos (L15, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la Remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis,



opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “EL CONTRATISTA” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL INSTITUTO”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** “EL CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo



malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la



comisión de todo acto inhumano o delictuoso que **“EL CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prórroga del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“EL CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

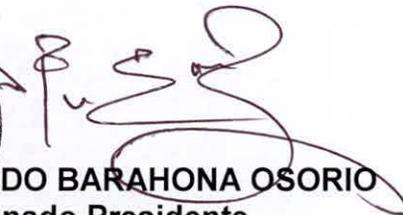


**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

  
  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte  
Terrestre

  
**JOSE FRANCISCO CARIAS  
LOPEZ**  
“El Contratista”

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 758 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JUAN ADALID CASCO OYUELA**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No. **0714-1965-00149**, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**SUPERVISOR DE VERIFICADORES PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE ÚRBANO**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.



**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL CONTRATISTA" realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). "SUPERVISOR DE VERIFICADORES PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE ÚRBANO", respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "EL CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de "EL INSTITUTO" durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** "EL CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, El CONTRATISTA deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiéndose que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de "EL INSTITUTO"; **e)** "EL CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para

finos distintos; f) **“EL CONTRATISTA”** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **“EL CONTRATISTA”** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **“EL CONTRATISTA”** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Publico, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que **“EL INSTITUTO”** contrae como compromisos laborales con **“EL CONTRATISTA”**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **“EL INSTITUTO”**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **“EL INSTITUTO”**. **“EL CONTRATISTA”**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.



**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L.25, 000.00), pero por los veintinueve (29) días en el mes de mayo Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Lempiras con 66/100 centavos (L. 24,166.66), y en los meses de junio a julio Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L25, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**mCLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el



desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “**EL CONTRATISTA**” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**EL INSTITUTO**”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “**EL INSTITUTO**”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “**EL INSTITUTO**”, extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y

verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente

comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“EL CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).



  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte  
Terrestre

  
**JUAN ADALID CASCO OYUELA**  
“El Contratista”

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 782/ 2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra el ciudadano **JOSE AUGUSTO INESTROZA GIRON**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, portador de Documento Nacional de Identificación No.1007-1976-00064, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**MOTORISTA/ SEGURIDAD**" en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.



**LÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"** realizará personalmente las siguientes funciones: **1.-**Transportar al Comisionado Presidente donde se le indique y brindarle seguridad en el cumplimiento de sus funciones. **2.-**Atender a las solicitudes de transporte que le sean expresadas por su jefe inmediato (o por quien éste delegue). **3.-**Atender y respetar las instrucciones del jefe inmediato y superiores. **4.-**Distribuir correctamente la correspondencia que se le encomiende. **5.-**Guardar absoluta reserva sobre los temas comentados, o que no sean de su incumbencia, dentro del vehículo. **6.-**Conducir los vehículos propiedad o asignados al IHTT de manera apropiada respetando las normas de tránsito. **7.-**Realizar periódicamente las revisiones mecánicas y las correcciones sobre fallas menores del o los vehículos asignados. **8.-**Garantizar que el automotor o las unidades que estén asignados estén en condiciones óptimas para circular. **9.-**Utilizar el/ los vehículos solamente para las labores propias del IHTT. **10.-**Revisar diariamente los niveles de agua y aceite, de los vehículos asignados. **11.-**Reportar con diligencia a la Coordinación de Servicios Generales las anomalías que detecten en el automotor para la corrección precisa y oportuna. **12.-**Custodiar el o los automotores, accesorios y equipo que se le asigne en los diferentes trayectos que realicen en cumplimiento con las labores del IHTT. **13.-**Conservar la limpieza e higiene del o los vehículos asignado(s). **14.-**Custodiar las herramientas del vehículo asignado. **15.-**Informar oportunamente a la oficina encargada del mantenimiento y reparación de los vehículos, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo y en caso de ser necesario realizar algún trámite ante compañías aseguradoras, deberá adjuntar toda la documentación necesaria. **16.-**Llevar un registro mensual de la historia del vehículo. **17.-**Informar oportunamente a la Coordinación de Servicios Generales toda colisión o accidente de tránsito que se presente en cumplimiento de sus funciones. **18.-**Solicitar oportunamente los combustibles y lubricantes necesarios. **19.-**Cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas de tránsito. **20.-**Mantener en regla todos los requisitos y documentos requeridos para el tránsito del vehículo como la licencia de conducción y los seguros exigidos por la Dirección Nacional de Tránsito. **21.-**Cuidar el vehículo mientras permanece estacionado. **22.-**Guardar el vehículo tan pronto le haya sido indicado y en el lugar asignado. **23.-**Cualquier otra tarea relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo "EL CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar



después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; **f)** **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **"EL CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia Administrativa y de RRHH quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para



**"EL INSTITUTO". "EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. "EL INSTITUTO", podrá prescindir de los servicios de "EL CONTRATISTA", sin responsabilidad pecuniaria a su favor y, notificarle sin más responsabilidad, la rescisión anticipada del presente contrato; En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.**"EL CONTRATISTA" devengará un salario de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00), pero por los veintinueve (29) días del mes de mayo Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras con 33/100 centavos (L.19,333.33), en los meses de junio a julio Veinte Mil Lempiras Exactos (L20, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente:



GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por "EL CONTRATISTA" en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de "EL INSTITUTO", quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL INSTITUTO", ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO", acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

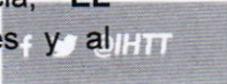
**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** "EL CONTRATISTA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará "EL INSTITUTO", extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la



República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al



procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por la comisión de todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 6) Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; 7) Por decisión unilateral de “EL INSTITUTO” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “EL CONTRATISTA” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; 9) Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; 10) Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** 1) Por incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; 2) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 3) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de “EL INSTITUTO”, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; 4) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONTRATISTA” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 5) En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “EL INSTITUTO” le pagará a “EL CONTRATISTA” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por



los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **"EL CONTRATISTA"** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

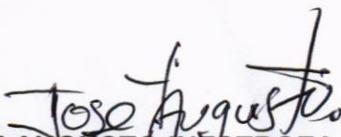
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

  
  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

  
**JOSE AUGUSTO INESTROZA**  
GIRON  
"El Contratista"

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 647 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y por otra el ciudadano **HERODEZ HERNANDEZ LINAREZ**, mayor de edad, educación primaria, hondureño y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0605-1970-00433, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "EL INSTITUTO" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "EL INSTITUTO" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"** en apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa,



Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATISTA"** realizará personalmente las siguientes funciones: se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Análisis e interpretación de información geográfica. **2.-** Revisión, estandarización y control de calidad de información **3.-** Validar el registro y tomar nota, **4.-** Validar la placa de la unidad y tomar nota, **5.-** Tomar nota de la hora en que pasa la unidad. **6.-** Cada verificador tienen rutas asignadas, **7.-** Cualquier otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). **"VERIFICADOR PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE URBANO"**, respetara las instrucciones que se le giren para el cumplimiento de sus funciones y lograr el propósito y justificación del relacionado proyecto, siendo esa hoja de ruta como los memorándums donde consten las indicaciones giradas, parte integral de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo **"EL CONTRATISTA"** estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., u otros horarios y días establecidos por el Gobierno Central o por **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario para obtener el propósito para el que ha sido contratado, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de **"EL INSTITUTO"** o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** **"EL CONTRATISTA"** no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo sin permiso de **"EL INSTITUTO"** durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes; sin perjuicio que en todo caso se les deducirá de su salario los días faltados aunque no sea causal de despido, **d)** **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de trabajo asignado por su superior jerárquico, sin perjuicio que por razones de carecer de equipo, **El CONTRATISTA** deberá poner a disposición el propio, conforme los requerimientos del instituto, entendiendo que esta condición la acepto desde que fue entrevistado y acepto el puesto para el que se le contrata, siendo esto de carácter temporal por el tiempo que dure la adquisición del equipo que se le asignará oficialmente por parte de **"EL INSTITUTO"**; **e)** **"EL CONTRATISTA"** en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente



prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, utilizarla para fines distintos; f) **"EL CONTRATISTA"** periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico, presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; g) **"EL CONTRATISTA"** deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo de oficina. h). Cumplir plenamente con las funciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato, así como con el Reglamento Del Régimen Especial Del Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT), en lo aplicable y que no se contemple en este contrato. El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes y en su caso, de la resolución del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** **"EL CONTRATISTA"** para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión directa de la Gerencia del Sistema Integrado del Transporte Publico, quien le indicará las directrices, indicaciones, instrucciones, ruta, metodologías de trabajo a seguir, asimismo, le dará seguimiento y supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluso, recomendando la imposición de las sanciones y resolución del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que **"EL INSTITUTO"** contrae como compromisos laborales con **"EL CONTRATISTA"**, además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiendo que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el **"EL INSTITUTO"**, es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para **"EL INSTITUTO"**. **"EL CONTRATISTA"**, adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se

perderán automáticamente, en consecuencia, estos día de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. En este caso "EL CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "EL CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que "EL CONTRATISTA", continúe prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de "EL CONTRATISTA" en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15, 000.00), pero por los veintinueve (29) días del mes de mayo Catorce Mil Quinientos Lempiras Exactos ( L.14,500.00), y en los meses de junio a julio Quince Mil Lempiras Exactos (L15, 000.00) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis,



opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por “EL CONTRATISTA” en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL INSTITUTO”, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “EL INSTITUTO”, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de “EL INSTITUTO”, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** “EL CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo

malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que «[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.». En consecuencia, “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “EL CONTRATISTA” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la:  @IHTT



comisión de todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONTRATISTA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de **“EL INSTITUTO”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de **“EL CONTRATISTA”** obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia del contrato, notificando el **“EL INSTITUTO”** por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10)** Cualquier otra causa legal. **B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de **“EL INSTITUTO”**, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATISTA”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“EL CONTRATISTA”** por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato **“EL CONTRATISTA”** entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “EL CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

  
  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

  
**HERODEZ HERNANDEZ LINAREZ**  
“El Contratista”

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 657 /2023

Nosotros, **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1974-07943, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.121-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras vigente, la cual me otorgan facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, quien en los sucesivos se denominará "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por otra la ciudadana **LEDY DESSIRE HENDERSON CARDENAS**, mayor de edad, educación primaria, hondureña y de este domicilio, portador del documento Nacional de Identificación No.0704-1987-00654, actuando en mi condición personal, y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar y en este acto formalizamos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Institución que representa fue creada mediante Decreto Legislativo No. 155-2015, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,995 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la que dentro de sus atribuciones asume lo concerniente, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia, ratificados por Honduras. Para cumplir su misión "**EL INSTITUTO**" cuenta con un organigrama que contempla varias unidades ejecutoras responsables del cumplimiento del mandato Institucional, por lo cual para el cumplimiento de su misión, manifiesta la necesidad de la contratación de personal profesional con capacidades y asignaciones específicas; por lo cual manifiesta que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL DE ATENCION CALL CENTER**" apoyo al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.



**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA CONTRATISTA" se compromete a realizar personalmente las siguientes funciones: **1.-** Atender llamadas de concesionarios para solventar las preguntas, quejas, reclamos y /o solicitudes que presenten a nivel nacional. **2.-** Atender denuncias **3.-** Conocer y manejar las diferentes herramientas de la consulta del IHTT. **4.-** Gestionar las PQRS de los concesionarios, según el área al que correspondan. **5.-** Informar al concesionario la solución a las PQRS presentadas. **6.-** Elaborar, analizar y presentar reportes solicitados por el jefe inmediato. **7.-** Mantener un espacio de trabajo bajo las medidas de bioseguridad establecidas. **8.-** Cumplir con los requisitos y lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) **9.-** Cualesquiera otras tareas relacionadas al puesto y que le sean asignadas por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) mediante las autoridades competentes, así como las que le impongan las leyes laborales.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del trabajo "LA CONTRATISTA" estará sujeta a las siguientes condiciones: **a)** Laborará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., u otra establecida por el Gobierno Central o la Comisión Directiva de "EL INSTITUTO", sin perjuicio que podrá ingresar después y salir antes de este horario para atender actividades relacionadas con sus funciones y también se podrá extender a horarios y días inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario; **b)** La prestación de sus servicios se hará en la sede de "EL INSTITUTO" o los locales que sean de su uso, sin perjuicio que de ser necesario y con la debida autorización podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior; **c)** "LA CONTRATISTA" no podrá faltar injustificadamente a realizar su trabajo más de tres (03) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **d)** "LA CONTRATISTA" deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el equipo de Trabajo asignado por su superior jerárquico; **e)** "LA CONTRATISTA" en relación a la documentación que le sea entregada e información que por razón de su puesto conozca, maneje y aquella que personalmente prepare, deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que su superior jerárquico ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; **f)** "LA CONTRATISTA" periódicamente según fechas que establezca con su superior jerárquico presentará los informes que se le soliciten e incluso los avances en el mismo; y, **g)** "LA CONTRATISTA" deberá conservar en buen estado y usar con debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina o de campo asignados para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió al momento de cesar en sus funciones por cualquiera de las causas enumeradas en el presente contrato o las establecidas en la ley y haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de



mobiliario y equipo de oficina. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la deducción de las responsabilidades correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN.** "LA CONTRATISTA" para los efectos de cumplimiento del presente contrato estará bajo la supervisión del titular de la Gerencia Administrativa y de Recursos humanos, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, supervisará el cumplimiento de sus funciones y le dará las indicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** Queda entendido que "EL INSTITUTO" contrae como compromisos laborales con "LA CONTRATISTA", además del pago de su salario, el pago de beneficios laborales en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes conforme lo establecen las leyes que rigen la materia, no adquiriendo compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo por ser esta una modalidad contractual de plazo fijo o determinado y, entendiéndose que la imposibilidad de continuar en su trabajo por más de tres días consecutivos o alternos en un mismo mes sin causa justificada a criterio validado única y exclusivamente por el "EL INSTITUTO", es causa de resolución del presente contrato, sin responsabilidades pecuniarias o de otra índole para "EL INSTITUTO". "LA CONTRATISTA", adicionalmente gozará de los días de descanso que por ley le correspondan, es decir, un día de descanso por cada mes laborado, los que obligatoriamente deberán ser gozados dentro del mes inmediatamente siguiente al mes al que este día de descanso corresponde efectivamente, caso contrario, los mismos se perderán automáticamente, en consecuencia, estos días de descanso no pueden ser acumulados.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales desde el dos (02) de mayo del presente año y vigente hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas en el presente contrato. "LA CONTRATISTA", solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. Es entendido y acordado clara y expresamente por ambas partes que vencido el plazo específicamente establecido en esta cláusula contractual, cesa automáticamente la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATISTA", sin necesidad de notificación escrita por parte de "EL INSTITUTO" y, sin responsabilidades pecuniarias a su favor y, solo tendrá derecho a percibir exclusivamente solo los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no



percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales pues el plazo contractual aquí acordado y establecido en la presente cláusula, es plazo fijo o determinado, en consecuencia, al vencerse este plazo contractual, no existe obligatoriedad de que **"LA CONTRATISTA"**, continúe prestando sus servicios a **"EL INSTITUTO"**, pudiendo el mismo, en ese momento y circunstancia (Vencimiento de este Plazo Contractual), prescindir absolutamente de los servicios de **"LA CONTRATISTA"** en las condiciones aquí, clara y expresamente, establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.** **"LA CONTRATISTA"** devengará un salario de Quince Mil Lempiras Exactos (**L.15,000.00**), y por los veintinueve (29) días del mes de mayo Catorce Mil Quinientos Lempiras Exactos (**L.14,500.00**), y en los meses de junio a julio Quince Mil Lempiras Exactos (**L15,000.00**) por cada mes. El gasto para la institución afectará la Estructura Presupuestaria siguiente: GA 01, UE 001, Programa 01, Act/obra 002 Gerencia Administrativa, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Fuente 12 (Fondos Propios). De la remuneración mensual a **"LA CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"LA CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MATERIALES O INSUMOS PRODUCTO DEL CONTRATO.** Todos los materiales o insumos producidos o adquiridos bajo los términos de este contrato, tales como material escrito, informes, documentos técnicos, investigaciones, estudios, manuales, Protocolos, Anteproyectos de Ley, análisis, opiniones, ayudas de memoria, planificaciones, material gráfico, películas, CD, cintas magnéticas, bases de datos y demás preparada por **"LA CONTRATISTA"** en el desempeño de sus servicios y en virtud de este contrato, serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, quien conservará los derechos exclusivos para autorizar la publicación o difusión de cualquier producto o informes que se originen de los mismos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en virtud de este contrato, aunque se haya rescindido o resuelto este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** **"LA CONTRATISTA"** no podrá en ningún tiempo, ni durante la vigencia de este contrato, ni después de haber brindado sus servicios, revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL INSTITUTO"**, ni la relacionada con ninguna actividad o producto derivado del contrato, sin el consentimiento previo por escrito de **"EL INSTITUTO"**, acarreando responsabilidad civil y hasta penal de su parte el contrariar esta estipulación.



**CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.** “LA CONTRATISTA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, compromiso, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, misma que calificará “EL INSTITUTO”, extendiendo finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la



Responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** “EL CONTRATISTA” acepta, se obliga y compromete, en todo lo aplicable, a cumplir con el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2016**, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha tres (03) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el cual contiene el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, que *«[...]constituye el conjunto de normas obligatorias que determinan y regulan las condiciones y relaciones que deben ajustarse los funcionarios (as) y empleados (as) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), [...], deberán sujetarse al mismo todos los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren para el Instituto independientemente de su ubicación geográfica.»*. En consecuencia, “**LA CONTRATISTA**” estará sujeto a las prohibiciones, infracciones, sanciones y al procedimiento disciplinario establecido en dicho reglamento, que pudiesen dar lugar, a su vez, a la rescisión del presente contrato, sin perjuicio de lo aplicable en materia laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá darse por terminado por las siguientes causas: **A) CAUSAS LEGALES:** **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATISTA**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Cuando “**LA CONTRATISTA**” sea condenado en sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por la comisión de delito, con pena que suponga efectiva privación de libertad; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Por la comisión de todo acto inhumano o delictuoso que “**LA CONTRATISTA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **6)** Por abandono del cargo, considerándose como tal el faltar tres (3) días consecutivos o alternos en un mes efectivo de trabajo; **7)** Por decisión unilateral de “**EL INSTITUTO**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación, y por decisión unilateral de “**LA CONTRATISTA**” obligándose a dar el aviso correspondiente con un mes natural de anticipación; **8)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato; **9)** Por el cumplimiento de la vigencia



del contrato, notificando el “EL INSTITUTO” por escrito la decisión de finalización del contrato y no renovación o prorrogación del mismo; **10) Cualquier otra causa legal. B) CAUSAS POR DESEMPEÑO PROPIAS DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRACTUALES:** **1)** Por incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas en este contrato o propias de la naturaleza del mismo; **2)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **3)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y que conoce en virtud de este contrato o producto de este, y/o utilizar los mismos para fines distintos a los pactados en el mismo, ello en perjuicio de “EL INSTITUTO”, información y productos protegidos bajo la cláusula novena de confidencialidad y la décima primera, en cuyo caso responderá materialmente por los daños causados; **4)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA CONTRATISTA” que haga imposible el cumplimiento del contrato; **5)** En cualquier momento, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. En el caso de resolución del contrato “EL INSTITUTO” le pagará a “LA CONTRATISTA” por los servicios prestados por el tiempo efectivamente laborado y por los valores proporcionales de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes, que son en este caso los que por derecho le corresponden pero, no percibirá en manera alguna, otro tipo de prestaciones o indemnizaciones laborales. En cualquier causa de terminación del contrato “LA CONTRATISTA” entregará sin dilación todos los productos, materiales e informes totales o parciales, que se les haya asignado o tenga consignados, así como cualquier otra información y documentación obtenida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación. **6)** Cuando después de seguir el procedimiento disciplinario correspondiente resulte necesaria la terminación de la relación laboral, según corresponda al tipo de falta y la sanción que sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto a la ley que corresponda y regule su materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE “EL CONTRATISTA”.** “LA CONTRATISTA” declara que no tiene ningún otro cargo o empleo con la Administración Pública, conforme a la prohibición que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

  
  
**RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**  
Comisionado Presidente  
Instituto Hondureño del Transporte Terrestre

  
**LEDY DESSIRE HENDERSON**  
CARDENAS  
"La Contratista"